

**Perfiles ideales para un cambio político que no pudo ser.
Las propuestas de nombramiento en las administraciones de Nueva
Planta (1713-1715)***

**Ideal profiles for a failed political change.
The proposals for appointment in the administration of Nueva Planta
(1713-1715)**

Francisco Precioso Izquierdo
Universidad de Murcia

Resumen: En este texto analizamos las propuestas de nombramiento realizadas durante el bienio reformista 1713-1715 para la provisión de cargos y empleos en algunas de las instituciones más significativas de la España de comienzos del siglo XVIII. Se trata de un periodo de enorme interés político ya que tiene lugar en el contexto de una intensa pugna por el control de un aparato administrativo que estaba siendo objeto de una profunda reforma dirigida por el grupo de ministros regalistas liderado por Melchor Macanaz. A través de diferentes dictámenes llevamos a cabo un análisis del perfil ideal del político buscado en esos años para servir en las instituciones de Nueva Planta.

Palabras clave: Reformismo borbónico; Administración local y territorial; Inquisición; Universidad; Melchor Macanaz.

Abstract: In this paper we analyze the designation proposals made during the reformist biennium 1713-1715 for the provision of positions in the most significant Spanish institutions. It is a period of great interest in the political evolution of the Bourbon monarchy because it occurs in the context of an intense struggle for control of an administrative apparatus that was reformed by the group of regalist ministers led by Melchor Macanaz. Through its recommendations, we carry out an analysis of the ideal political profile to serve in the institutions of Nueva Planta.

Keywords: Bourbon Reformism; Local and territorial administration; Inquisition; Melchor Macanaz.

* Artículo recibido el 27 de junio del 2018. Aceptado el 26 de noviembre.

Perfiles ideales para un cambio político que no pudo ser. Las propuestas de nombramiento en las administraciones de Nueva Planta (1713-1715)*

Introducción

En los sistemas políticos de las monarquías europeas de la Edad Moderna toda reforma solía llevar consigo una serie de medidas que iban más allá de las estrictamente orgánicas. En lo que atañe a las reformas de la administración, esas medidas evidenciaban además una característica fundamental del tipo de ejercicio de poder cuya formulación teórica debía conjugarse con una aplicación práctica dificultada por un sinfín de lazos, vínculos y relaciones personales sobre las que descansaba el día a día institucional. Así, junto a las iniciativas de corte programático y de planta, dirigidas a la orientación concreta de la acción administrativa, aparecían otras que afectaban directamente a las plantillas, es decir, al personal encargado de llevar a cabo tal o cual política o de dirigir esta u otra administración. Ambas dimensiones reflejaban de forma congruente la configuración de un sistema que –como en el caso español– se apoyaba en extensas redes de relación en las que el vínculo personal era completamente determinante y en muchas ocasiones transcendía al hecho en sí mismo de la política¹.

Sin embargo, lejos de minusvalorar el contenido ideológico de la política moderna, reduciéndola a un mero juego de intereses cruzados entre personas cercanas al rey, destacamos aquí su potencial como elemento catalizador capaz de conciliar todo lo abstracto que se esconde tras una medida concreta, al lado, eso sí, de la serie de motivaciones personales de las que indudablemente respondía. De esta forma, el resultado de muchas de las reformas no podía ser otro que el refuerzo o la consolidación de un patrón o un grupo de personas que coyunturalmente ostentaba el poder y que aspiraba a conservarlo el mayor tiempo posible rodeándose de parciales y dependientes en los que confiar el éxito o prevenir el fracaso².

* Este trabajo forma parte de los proyectos de investigación: “Entornos sociales de cambio. Nuevas solidaridades y ruptura de jerarquías (siglos XVI-XX)”, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (HAR2017-84226-C6-1-P) y “Nobilitas II- Estudios y base documental de la nobleza del Reino de Murcia, siglos XV-XIX. Segunda fase: análisis comparativos”, financiado por la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (15300/PHC/10).

¹ En este punto resultan válidas las propuestas de Wolfgang REINHARD (ed.), *Las élites de poder y la construcción del Estado. Génesis del Estado Moderno en Europa, siglos XIII a XVIII*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 1997; Bartolomé YUN CASALILLA (dir.), *Las redes del Imperio. Élités sociales en la articulación de la monarquía hispánica, 1492-175*, Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 11-13.

² Sobre la interpretación del poder político y su dimensión social en el caso de la monarquía española, vid. José MARTÍNEZ MILLÁN, “Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la Administración de la Monarquía Hispana durante la Edad Moderna”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, nº 15, 1996, pp. 83-106; José Manuel de BERNARDO ARES, “Franceses divididos y españoles desencantados. La lucha por el poder en los primeros años del reinado de Felipe V”, en Juan Luis CASTELLANO CASTELLANO y Miguel Luis LÓPEZ GUADALUPE MUÑOZ (coord.), *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, vol. 3, Granada, Universidad de Granada, 2008, pp. 135-158; sobre la monarquía borbónica y los años iniciales del reinado filipino, véase Jean-Pierre DEDIEU, “Dinastía y élites de poder en el reinado de Felipe V”, en Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO (ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons-Casa de Velázquez, 2002, pp. 381-399; José María IMIZCOZ BEUNZA y Rafael GUERRERO ELECALDE, “Familias en la Monarquía. La política familiar de las élites vascas y navarras en el imperio de los Borbones”, en José

Un ejemplo práctico de la dimensión social que toda reforma política entrañaba lo encontramos en los años iniciales del reinado de Felipe V. Nos referimos a un periodo concreto, el bienio 1713-1715, etapa definida por la actuación de un grupo político del que formaban parte actores con un amplio margen de decisión como el fiscal general del consejo de Castilla, Melchor Macanaz, el confesor real Robinet³, el hacendista Orry⁴ o la influyente camarera mayor, Princesa de los Ursinos⁵. El escenario de confrontación política a que nos referimos poco tiene que ver con la lucha que seguían dirimiendo en el campo de batalla los partidarios de Austrias y Borbones. El conflicto tiene lugar, esta vez, entre decididos seguidores de Felipe V enfrentados por el poder, es decir, por su control. El motivo no es otro que el recrudecimiento de la ola de reformas impulsada por aquel grupo justo en el momento en el que comenzaban a apagarse los últimos rescoldos de la guerra. La política de reformas puesta en marcha partía inicialmente de cierta idea del poder basada en la autoridad absoluta del rey, fuente única y excluyente de cualquier otra legitimidad temporal. Situado el monarca en el centro del espacio político, todo lo demás debía remitirse a él, desde la regulación de las relaciones con Roma, hasta la vida universitaria, pasando por los tradicionales consejos o el sistema administrativo del Despacho⁶.

Se trataba, pues, de una reforma regalista planteada desde arriba, con la autoridad real como centro de toda iniciativa posible y con la que además se favorecía la privilegiada posición política de los ministros encargados de llevarla a cabo, lo que hacía inclinar la balanza del favor real hacia un grupo que en ese momento llegó a monopolizar los principales resortes del poder de la monarquía⁷. Frente a ellos, buena parte de la élite política heredada del periodo anterior y representada por trayectorias como la de Luis del Curiel, abanderado de la oposición en el mismo consejo de Castilla, así como la reacción a la defensiva de instituciones cuya reforma se intentaba, entre las que destacó el papel de una parte de la Iglesia –con el obispo Belluga a la cabeza- y el

María IMIZCOZ BEUNZA (ed.), *Casa, familia y sociedad (País Vasco, España y América, siglos XV-XIX)*, Bilbao, UPV, 2004, pp. 177-238.

³ Sobre la trayectoria del confesor Robinet, vid. Leandro MARTÍNEZ PEÑAS, *El confesor del rey en el Antiguo Régimen*, Madrid, Editorial Complutense, 2007, pp. 558-576

⁴ Acerca de la trayectoria inicial de Orry en España vid. Anne DUBET, *Un estadista francés en la España de los Borbones. Juan Orry y las primeras reformas de Felipe V (1701-1706)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008; Guillaume HANOTIN, *Jean Orry: un homme des finances royales entre France et Espagne (1701-1705)*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009.

⁵ Los inicios de Ursinos en la corte de Felipe V, vid. José Antonio LÓPEZ ANGUITA, “‘Que vous ne croyez pas que je m’érige icy en politique’. La princesa de los Ursinos, camarera mayor de la reina y agente de Versalles en la corte de Madrid en los inicios del reinado de Felipe V (1701-1703)”, en Cristina BRAVO LOZANO y Roberto QUIRÓS ROSADO (eds.), *La corte de los chapines. Mujer y sociedad en la Monarquía Hispánica, 1649-1714*, Milán, EduCatt, 2018, pp. 183-202; una completa biografía de la camarera mayor, vid. Marianne CERMAKIAN, *La princesse des Ursins. Sa vie et ses lettres*, París, Didier, 1969.

⁶ Sobre el reformismo político de este bienio, vid. Jean-Pierre DEDIEU, “La nueva planta en su contexto. Las reformas del aparato del Estado en el reinado de Felipe V”, *Manuscrits. Revista d’Història Moderna*, nº 18, 2000, pp. 113-139; IDEM, “El aparato de gobierno de la monarquía española en el siglo XVIII”, en Gregorio PÉREZ SARRIÓN (coord.), *Más Estado y más mercado: absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*, Madrid, Sílex, 2011, pp. 53-74.

⁷ Sobre los límites y las influencias políticas de este primer reformismo del reinado de Felipe V, vid. Anne DUBET, “¿La importación de un modelo francés? Acerca de algunas reformas de la Administración española a principios del siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 25, 2007, pp. 207-233.

propio tribunal de la Inquisición comandado por el italiano Del Giudice⁸. Una oposición que concentró sus ataques en la persona del fiscal Macanaz, teórico y sobre todo brazo ejecutor de las medidas de *nueva planta* aplicadas en la administración central de la monarquía⁹. A él le correspondió adecuar la estructura polisinodial de los consejos a la nueva realidad política dibujada a finales de 1713 y a él le corresponderá también la complicada tarea de selección de personal en el resto de instituciones sujetas a la reforma: la administración local y territorial, las universidades y el consejo de la Inquisición.

En este artículo planteamos un análisis de los perfiles sociales favorecidos por el propio Macanaz en sus informes sobre nombramiento de nuevos cargos en las cuatro administraciones señaladas. Para ello proponemos un estudio previo de las características fundamentales de la reforma propuesta, con especial atención a las medidas dirigidas a la alta administración de la monarquía. En el bloque central del artículo llevamos a cabo un análisis pormenorizado de un buen número de casos (desde luego no todos pero sí suficientes para extraer los rasgos generales) a partir de los cuales podemos inferir los patrones sociales premiados por el fiscal en su dictamen sobre diferentes candidatos para la administración local y territorial, las cátedras universitarias y el consejo de la Inquisición. En el capítulo de conclusiones valoramos hasta qué punto la suerte de la reforma intentada en el bienio 1713-1715 estuvo ligada a la infructuosa promoción de un personal afín a su promotor.

La reforma “intentada”. Formulación teórica de un cambio político.

Muchas de las medidas proyectadas por el equipo de reformistas en el poder no pasaron de un estado meramente embrionario de formulación teórica. Sólo algunas de las reformas comenzaron a ejecutarse entre los meses finales de 1713 y parte del año siguiente, si bien la mayoría de las iniciativas fueron torpedeadas y en ocasiones boicoteadas desde dentro del sistema por la oposición. Todo ello, además, en un clima político de exacerbación que volvía a poner en el centro de la acción a un órgano que había sido y seguía siendo el principal regulador de la vida política de la monarquía, el consejo de Castilla.

Los efectos neutralizadores e intervencionistas perseguidos con los decretos de la *nueva planta* administrativa de noviembre de 1713 habían dado como resultado un consejo cuyo perfil político salía ampliamente reforzado. Con un protagonismo cada vez mayor tras la pérdida de los territorios italianos y flamencos y la desaparición del consejo de Aragón, el de Castilla se iba a convertir en el principal instrumento de acción de la corona¹⁰. Su función directriz iba a quedar patente durante el breve periodo de Melchor Macanaz como fiscal general de la institución. El cargo en sí mismo rebasaba

⁸ Un análisis de los nombres y las actitudes más significativas de la oposición a las reformas de Macanaz, vid. Juan HERNÁNDEZ FRANCO y Francisco PRECIOSO IZQUIERDO, “Discursos enfrentados en los albores de la monarquía borbónica. Reacciones al Pedimento Fiscal de Macanaz”, *Mediterranea, Ricerche storiche*, Anno XI, n° 30, Aprile 2014, pp. 63-84.

⁹ Sobre la actuación política de Macanaz en el bienio 1713-1715, vid. Francisco PRECIOSO IZQUIERDO, *Melchor Macanaz. La derrota de un «héroe». Poder político y movilidad familiar en la España Moderna*, Madrid, Cátedra, 2017, pp. 144-156.

¹⁰ Santos Manuel CORONAS GONZÁLEZ, *Ilustración y derecho. Los fiscales del consejo de Castilla (siglo XVIII)*, Madrid, Ministerio para las Administraciones Públicas, 1992, pp. 28-29.

con creces la significación tradicional de los fiscales del consejo. A estos competía una “función técnica” dirigida principalmente a ordenar y participar el despacho de los negocios vistos por el tribunal, velar por la protección de los derechos e intereses del monarca y tratar de defender el bien público de sus vasallos¹¹. Sin embargo, el cargo de Macanaz superaba el papel ordinario del fiscal, constituyéndose de facto en la primera autoridad del consejo, muy por encima incluso de los presidentes con quienes debía acudir todos los viernes a despachar con el rey¹².

Entre sus obligaciones más importantes, el fiscal general tenía que encargarse del control y la fiscalización del día a día del consejo, lo que contribuía a cercenar una autonomía incompatible ya con el aire absolutista que envolvía la reforma de 1713¹³. Además, el cargo de Macanaz unía a la tradicional “función técnica” de los fiscales una nueva prerrogativa que dotaba de un especial significado político a su empleo. A su reconocida competencia como promotor de la justicia real, Macanaz iba a disponer de una amplia capacidad de iniciativa política para proponer, intervenir y llevar a cabo medidas concretas con las que poner en marcha las reformas deseadas¹⁴. En cierta manera, lograba aunar por fin su capacidad para el análisis y diagnóstico de la realidad con unos “márgenes insólitos de iniciativa y ejecución” –en palabras de Egido López¹⁵– desde los que proyectar, ordenar y reformar la monarquía.

La nueva planta del consejo de Castilla había conseguido colocar a tan poderosa institución bajo la estricta subordinación y dependencia del monarca por medio de la actuación de su fiscal general. Para eso precisamente se le nombró en noviembre de 1713: el objetivo no era otro que lograr el pleno control desde dentro de la institución con el fin de que el órgano regulador de la vida política de la monarquía no opusiera escrúpulos constitucionales a unas reformas que el propio Macanaz se disponía a ejecutar. Medidas pensadas por el fiscal y que en líneas generales respondían a las exigencias propias del primer reformismo dieciochesco en el que cualquier intento de reforma pasaba por hacer converger en el monarca cuantas más fuentes posibles de poder temporal como medio para asegurar el bien de la corona¹⁶.

Entre las primeras tareas que hubo de afrontar destaca sobremanera la inacabada cuestión con la corte de Roma, pendiente de solución desde los sucesos de 1709 que terminaron con la expulsión del nuncio papal tras el forzado reconocimiento de Clemente XI a favor del Archiduque Carlos como soberano de los territorios italianos

¹¹ IDEM, pp. 43-44.

¹² Ignacio Javier EZQUERRA REVILLA, “La «Consulta de los Viernes» tras la reforma de Macanaz: la separación provisional entre Rey y Consejo Real (1713-1716)”, en José MARTÍNEZ MILLÁN, Carmen CAMARERO BULLÓN y Marcelo LUZZI TRAFICANTE (Coords.), *La Corte de los Borbones: crisis del modelo cortesano*, vol. I, Madrid, Polifemo, 2013, pp. 449-519.

¹³ Janine FAYARD, “La tentative de réforme du Conseil de Castille sous le regne de Philippe V (1713-1715)”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 2, 1966, pp. 259-282.

¹⁴ Jean-Pierre DEDIEU, “La nueva planta [...]”, op. cit., pp. 119-122.

¹⁵ Teófanos EGIDO LÓPEZ, “Las reformas fracasadas. El significado de Macanaz”, en Bartolomé ESCANDELL BONELL y Joaquín PÉREZ VILLANUEVA (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, tomo I, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1984, pp. 1233-1240.

¹⁶ Algunas reflexiones de interés sobre el “primer” reformismo dieciochesco, vid. José Manuel de BERNARDO ARES, “Felipe V: La transformación de un sistema de gobierno”, en Eliseo SERRANO MARTÍN (ed.), *Felipe V y su tiempo*, I, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2004, pp. 967-990; Ricardo GARCÍA CÁRCCEL, “Los proyectos políticos sobre España en el siglo XVIII”, en Vicente PALACIO ATARD (ed.), *De Hispania a España. El nombre y el concepto a través de los siglos*, Madrid, Temas de Hoy, 2005, pp. 237-251.

ocupados¹⁷. La crisis inaugurada entonces abrió la *veda* de las viejas reclamaciones regalistas contra el poder extractor del Papado, discurso reconocido en una parte de la élite política que rodeaba a Felipe V y que intentó instrumentalizar Macanaz para plantear toda una suerte de legitimidades con las que fundamentar los derechos de la corona en el seno de la Iglesia. Las intenciones regalistas de Macanaz quedaron plasmadas en el conocido *Pedimento Fiscal de los cincuenta y cinco puntos*, documento de trabajo en el que se recogieron las principales quejas de la corona y que –más allá de su carácter público- debía servir inicialmente solo como guía de trabajo en las negociaciones emprendidas con Roma¹⁸.

La línea que preside el *Pedimento* trataba de justificar la extensión del patronato real en los asuntos temporales de la Iglesia, mostrándose especialmente contundente en lo relativo al complejo de inmunidades del clero y en los problemas de conducta y moralidad “afeados” al estado eclesiástico. El documento no ofrecía lugar a dudas en cuanto a su decidido carácter favorable a una mayor fiscalización del rey de ciertas esferas de la Iglesia controladas por Roma. La posición del fiscal era clara: no pretendía usurpar el dominio del Papa en lo espiritual sino “reconducir” los excesos cometidos en lo temporal por la mala gestión y las prácticas poco justificables de los ministros de la corte romana. La constante del discurso de Macanaz se articulaba fundamentalmente sobre tres grandes críticas: por un lado, la relativa a la inmunidad eclesiástica, seguida de la no menos atacada autonomía del tribunal de la Dataría, y finalmente, la poca ejemplaridad del comportamiento de una parte del clero¹⁹. La solución a la mayoría de los problemas detectados venía de la mano de la expansión de la jurisdicción real en el vidrioso complejo de las inmunidades de la Iglesia, desde la inclusión de los clérigos en los repartimientos generales “en razón de sus fuerzas y con la moderación que se debe tener”, hasta la prohibición y sanción para “que ninguno de sus súbditos y vasallos pueda ir personalmente ni enviar por otro algún medio a solicitar Dignidades ni Beneficios a la corte Romana”, pasando por la reducción del número de órdenes religiosas “al pie en que quedaron cuando el cardenal Cisneros”²⁰.

Si el *Pedimento* puede constituirse en el texto de referencia del “programa” de Macanaz en asuntos relacionados con el Papado y la configuración externa de la Iglesia, éste no puede aislarse del conjunto de medidas intentadas por el fiscal durante su tiempo de influencia en el consejo. Su tajante formulación y los diversos enfrentamientos mantenidos con diversos grupos en pos de los derechos *soberanos* de Felipe V, ayudan a caracterizar una trayectoria que pronto será identificada con la forma política más exaltada o radical del regalismo del momento²¹. En buena medida, los instrumentos de los que se valió respondían a un orden cuya prelación se encontraba determinada por la completa subordinación de toda jurisdicción temporal al monarca²².

No por casualidad, una de las primeras medidas adoptadas por el fiscal fue el impulso al estudio del derecho real o patrio frente al viejo y disperso *ius commune*. Así

¹⁷ David MARTÍN MARCOS, *El Papado y la Guerra de Sucesión española*, Madrid, Marcial Pons, 2011, pp. 97-161.

¹⁸ Francisco PRECIOSO IZQUIERDO, *Melchor Macanaz. La derrota de un [...]*, op. cit., pp. 145-146.

¹⁹ Juan HERNÁNDEZ FRANCO y Francisco PRECIOSO IZQUIERDO, “Discursos enfrentados en [...]”, op. cit., pp. 64-69.

²⁰ *Ídem*.

²¹ Teófanos EGIDO LÓPEZ, “Las reformas fracasadas [...]”, op. cit. p. 1234.

²² Jean-Pierre DEDIEU, “El aparato de [...]”, op. cit., pp. 53-74.

se recogía en la *Proposición* de 27 de noviembre de 1713 en la que se conminaba a todas las Facultades a aplicar las cátedras de Instituta, Código y Digesto al estudio de las leyes del reino²³. La finalidad práctica de la medida se cifraba sobre la base de: “que los catedráticos y profesores que pasan la flor de su vida en el estudio del derecho civil de los romanos y que miran nuestras leyes patrias con desprecio, no pueden estar capaces para salir desde las Universidades y Colegios a regentar los empleos de jueces en las Chancillerías, Audiencias y Tribunales, donde precisamente deben sentenciar según las leyes del reino y con noticia cierta de ellas²⁴”. La respuesta no del todo positiva de algunas universidades apenas hizo menoscabo en el interés de Macanaz. El 4 de diciembre de ese mismo año se recogía parcialmente su propuesta en un auto aprobado por la sala plena del consejo de Castilla en el que se instaba al diseño de un nuevo plan de enseñanzas jurídicas a partir del estudio concordante del derecho romano con el real²⁵.

La reforma universitaria incluía también la mudanza de los planes de estudio de las facultades de Teología así como un ambicioso proyecto de transformación de los Colegios Mayores²⁶. Objeto de la crítica manteísta desde el comienzo del reinado de Felipe V²⁷, Macanaz llegó a proponer su puesta a punto con el fin de sumar utilidad al sistema de gobierno. Según Martín Gaité, la propuesta del fiscal general se dirigía a asegurar un mínimo conocimiento práctico sobre aquellas materias que posteriormente iban a tener que juzgar los colegiales una vez designados para tal o cual empleo: “propuso que sirvieran tres años los corregimientos. Al rey le pareció largo esto y Macanaz propuso que defendiesen algunos pleitos, lo que tampoco tuvo efecto²⁸”. Gracias a las obras de Janine Fayard sabemos además que durante su periodo de apogeo en el consejo de Castilla tuvo lugar un importante desplazamiento de las élites políticas vinculadas tradicionalmente a las instituciones colegiales y la promoción de nuevos dirigentes procedentes en su mayoría de la carrera de varas o la abogacía²⁹. Esta

²³ La propuesta fue analizada por Carmen MARTÍN GAITE, *Macanaz, otro paciente de la Inquisición*, Barcelona, Destino, 1982, pp. 235-241; a ella se refirieron, entre otros, Antonio ÁLVAREZ DE MORALES, *La ilustración y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1988, pp. 34-35; Mariano PESET y José Luis PESET, *La universidad española (siglos XVIII y XIX): despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, Taurus, 1974, pp. 80-81.

²⁴ Carmen MARTÍN GAITE, *Macanaz, otro paciente [...]*, op. cit., pp. 239-240.

²⁵ Santos Manuel Coronas González, *Ilustración y Derecho [...]*, op. cit., pp. 113-115.

²⁶ Sobre la presencia colegial en la alta administración de la monarquía borbónica remitimos a la visión de conjunto de Inmaculada ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, “Los colegiales en la alta administración española (1701-1808)”, en Juan Luis CASTELLANO CASTELLANO (ed.), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia institucional*, Granada, Universidad de Granada, 1996, pp. 77-109; de enorme interés la polémica sobre el papel de los colegiales en la renovada administración de los Borbones mantenida entre Jean-Pierre DEDIEU, “La muerte del letrado”, en Francisco José ARANDA PÉREZ (coord.), *Letrados, juristas y burócratas en la España Moderna*, Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, 2005, pp. 479-511; Ana María CARABIAS TORRES, “¿La muerte del letrado? Consideraciones sobre la tipología del oficial español en el siglo XVIII”, en Salustiano de DIOS de DIOS y Eugenia TORIJANO (coords.), *Cultura política y práctica del derecho. Juristas de Salamanca, siglos XV-XX*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2012, pp. 143-238.

²⁷ Luis SALAS BALUST, “Reales reformas de los antiguos Colegios de Salamanca anteriores a las del reinado de Carlos III (1628-1770)”, *Estudios y Documentos*, nº 10, 1956, pp. 45-62.

²⁸ Carmen MARTÍN GAITE, *Macanaz, otro paciente [...]*, op. cit., p. 241.

²⁹ Janine FAYARD, “La tentative de [...]”, op. cit., pp. 259-282; IDEM, *Los miembros del consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, Editorial Siglo XXI, 1982, pp. 45-62.

tendencia, cierta y perceptible aunque en menor proporción de lo que cabría imaginar³⁰, se vio impulsada por los decretos de *nueva planta* de 1713 y la desaparición de la cámara de Castilla, institución clave en la reproducción colegial en la alta administración³¹.

Junto a la reforma de la administración, las relaciones con Roma y la universidad, el clero ocupó también buena parte del programa desplegado en estos meses. Las medidas dirigidas al estamento eclesiástico –estudiadas por Barrio Gonzalo– trataron de afrontar uno de los problemas más acuciantes detectados por la crítica regalista, como era el relativo a la formación de los futuros sacerdotes. Por eso, a finales de 1713, Macanaz planteaba a los obispos la conveniencia de crear una red de colegios-seminarios donde formar adecuadamente a quienes pretendiesen acceder al estado clerical, advirtiéndole que no se trataba de innovación alguna sino del cumplimiento de un mandato del Concilio de Trento³². Al clero dirigió también varias propuestas en las que dejaba entrever su impronta más regalista a través de diferentes medidas con las que intentó evitar que los confesores pudieran recibir herencias de los fieles para sí o sus iglesias, u obligar a aquellos que deseaban entrar en religión a que cediesen sus haciendas a familiares antes que a sus propias comunidades³³.

La actividad reformista del fiscal ha sido puesta de manifiesto también por Castro Monsalve, quien ha llamado la atención sobre el “impulso reformador” del consejo dominado por Macanaz. Aunque la escasez de recursos impidió la puesta en marcha de las iniciativas menos belicosas, su análisis nos ha permitido valorar hasta qué punto el programa del fiscal incluía reformas en ámbitos tan variados como el educativo –creación de colegios destinados a niñas nobles–, urbanidad –plan de limpieza de las calles de Madrid–, beneficencia –encuesta sobre el estado de las instituciones municipales destinadas a la recogida de mendigos–, socio/familiares –prohibición de la reunión de varios mayorazgos en un solo poseedor–, la censura de ciertos juegos como la “pedrea” o la lucha contra los gitanos³⁴.

Fuera de estas medidas, una de las reformas más agresivas fue el intento de renovación del consejo de la Inquisición. Excluido de la *nueva planta* de 1713, su reforma hubo de esperar a finales de 1714. Baluarte de los descontentos con el gobierno regalista, la propuesta de Macanaz no puede desvincularse de las propias circunstancias del fiscal. Iniciado a instancias del inquisidor general Del Giudice el proceso de censura y condena del *Pedimento de los cincuenta y cinco puntos*, Macanaz contraatacó proponiendo la transformación de la Suprema. Estudiada en profundidad por Egidio López y Vallejo García-Hevia, la reforma perseguía en última instancia la reducción de

³⁰ Una valoración de la cuestión colegial entre los consejeros de Nueva Planta nombrados en el bienio 1713-1715, vid. Francisco PRECIOSO IZQUIERDO, “Auge, caída y continuidad de una élite de gobierno. Nombramientos de Nueva Planta en los Consejos de la Monarquía Borbónica (1713-1720)”, *Cuadernos Dieciochistas*, nº 16, 2015, pp. 189-214.

³¹ Sobre la cámara de Castilla en el siglo XVIII, vid. Manuel Amador GONZÁLEZ FUERTES, *La organización institucional de la Cámara de Castilla en la época borbónica*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2003.

³² Maximiliano BARRIO GOZALO, “El clero bajo sospecha a principios del siglo XVIII: El informe de Macanaz y la respuesta de los obispos”, *Investigaciones históricas. Época Moderna y Contemporánea*, nº 22, 2002, pp. 47-62.

³³ Concepción de CASTRO MONSALVE, “La Nueva Planta del Consejo de Castilla y los pedimentos de Macanaz”, *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 37, 2012, pp. 23-42.

³⁴ *Ibidem.*, pp. 33-41.

la Inquisición a una regalía más del monarca, haciéndola depender por completo de la autoridad y observancia de sus leyes, sin olvidarse del nombramiento de nuevas plazas de consejero en quienes se confiaba el control interno del tribunal³⁵.

El conjunto de medidas planteadas por Macanaz durante el bienio 1713-1715 dibuja una línea de actuación claramente identificada con la defensa de los derechos soberanos del rey. La superioridad de la jurisdicción del monarca y su visibilidad en espacios como la Iglesia o la Inquisición, se conjugaba con iniciativas tendentes a una mayor eficacia del sistema, lo que incluía necesariamente la actualización de la vida académica y universitaria. La suerte del fiscal iba de la mano de la realización de un programa en el que el rey debía consolidarse como el centro único de un poder temporal que no admitía a otros protagonistas³⁶.

La inmediatez de sus planteamientos, así como los escasos márgenes de participación y decisión reservados a otros cuerpos intermedios, levantaron el lógico recelo de numerosos grupos e individuos. Para vencer a la oposición y asegurar el éxito de las reformas, Macanaz no descuidó la otra dimensión que nosotros proponer analizar: el nombramiento de un personal afín que se identificara con las medidas intentadas y que gozara de la confianza de los principales actores políticos del momento.

La reforma aplicada. Propuestas de nombramiento en las administraciones del cambio.

El ambicioso proceso de reforma emprendido por Macanaz desde la fiscalía general del consejo de Castilla precisaba ante todo de un elemento humano capaz de afrontar con garantías los riesgos de las medidas proyectadas. Más allá de la necesidad de cubrir plazas vacantes, evidente en muchos casos, las propuestas de nombramiento realizadas por Macanaz escondían unos objetivos políticos difíciles de disimular: poblando las administraciones de un personal cercano y de confianza, el fiscal se aseguraba la neutralización de la oposición al tiempo que contribuía a crear un clima político favorable a sus reformas. Un fin que tuvimos ocasión de analizar en el caso de los nombramientos de nuevas plazas en los consejos de la alta administración de la monarquía. Ya entonces observamos cómo la acción del fiscal se orientó desde muy pronto hacia la designación de personas a las que previamente conocía o con las que mantenía algún tipo de relación que facilitaba la valoración positiva del resto de capacidades y méritos. La defenestración final del propio Macanaz en febrero de 1715 no impidió la supervivencia de la mayoría de sus patrocinados, un colectivo que se demostró mucho más técnico que político y que apenas sufrió –salvo casos aislados– las consecuencias de la abrupta caída de su mentor³⁷.

Sin embargo, la política de nombramientos de *nueva planta* llegó mucho más lejos que a los consejos. En apenas año y medio alcanzó al resto de las instituciones básicas del aparato de gobierno, desde el nivel más inmediato de la administración local

³⁵ José María VALLEJO GARCÍA-HEVIA, “Macanaz y su propuesta de reforma del Santo Oficio de 1714”, *Revista de la Inquisición*, nº 5, 1996, pp. 187-292; Teófanos EGIDO LÓPEZ, “Las reformas fracasadas [...]”, op. cit., pp.1237-1240.

³⁶ Pedro RUIZ TORRES, *Reformismo e Ilustración, Historia de España*, vol. 5, Barcelona, Crítica-Marcial Pons, 2008, p. 49.

³⁷ Francisco PRECIOSO IZQUIERDO, “Auge, caída y [...]”, op. cit., pp. 189-214.

y territorial, hasta la reforma del consejo de la Inquisición y las universidades. En este caso, las medidas de transformación institucional trataron también de completarse con la selección de un personal afín en cuya designación volvió a destacar el dictamen del fiscal Macanaz³⁸.

Administración local y territorial.

Entre las decenas de expedientes de aspirantes a un cargo en la administración local y territorial, podemos aislar una serie de elementos comunes a partir de los cuales definir un perfil ideal buscado en los diferentes nombramientos³⁹. Las notas básicas suelen reducirse casi siempre a tres motivaciones principales: el cargo se decide como premio o recompensa a la persona por sus esfuerzos durante la guerra, en unos casos, por cercanía al propio fiscal, amistad o conocimiento previo, en otros, y finalmente, razones puramente técnicas o profesionales “envueltas” en referencias a la virtud o mérito del propuesto. Excepcionalmente, cuando las plazas en juego pertenecen a territorios de la extinta corona de Aragón, el criterio sentado por Macanaz es de sobra conocido al optar por la “castellanización” de los corregimientos, alcaldías mayores, regidurías, escribanías de ayuntamiento o contadurías para favorecer así su asimilación a “los usos y costumbres de Castilla”⁴⁰. En todo caso, como aseguraba el mismo Macanaz, a los aragoneses, valencianos y catalanes leales a Felipe V se les había de buscar acomodo en “corregimientos y otros empleos de Castilla (...) a fin de que estos se instruyesen, y los demás experimentasen el cuidado de SM en tratarlos con igualdad”⁴¹.

La práctica seguida en las propuestas de Macanaz dependerá mucho de las circunstancias de la plaza y de los propios candidatos, tal y como se demuestra en el caso de la provisión de una fiscalía en la chancillería de Valladolid. En la terna de propuestos por el consejo de Castilla figuraban –por este orden- los colegiales mayores Bartolomé de Henao y Larreategui, Andrés de Orueta Iniesta y Gregorio del Busto. El informe de Macanaz no podía ser más escueto: “Habiéndose de proveer esta plaza en catedrático, es cierto que todos tres son acreedores de justicia, pero que el primer propuesto es el que el Consejo estimó más digno y que así se conformó como ahora también lo hace⁴²”. Distinta fue la provisión de la plaza de Juez Mayor de Vizcaya, vacante por la muerte de su último titular, Juan Francisco de Lora. El 9 de septiembre de 1714 llegaba al consejo el dictamen de Macanaz con los tres candidatos en aparente igualdad de méritos: Fernando Francisco de Quincoces, Joseph de Bustamante y Joseph Antonio Osorio y Quiroga. El criterio de Macanaz se decantaba en esta ocasión a favor del primero, fundamentalmente –no conocemos otro motivo- por ser hijo de uno de sus secretarios en el consejo de Castilla, Francisco de Quincoces:

³⁸ Función de selección e informe de personal reforzada en el caso del fiscal general tras la reforma de la planta de los consejos de 1713 y la desaparición de la cámara de Castilla, vid. Manuel Amador GONZÁLEZ FUERTES, *La organización institucional [...]*, op. cit.

³⁹ Sobre la incidencia de las medidas de reforma en la administración local y territorial de este periodo, vid. Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ, “Nueva Planta de la administración provincial y local”, en Antonio MORALES MOYA (ed.), *1714. Cataluña en la España del siglo XVIII*, Madrid, Cátedra, 2014, pp. 157-184.

⁴⁰ Archivo General de Simancas (en adelante AGS), *Gracia y Justicia*, leg. 835, s/n. Consulta de 20 de julio de 1714.

⁴¹ IDEM, s/n. Consulta de 20 de julio de 1714.

⁴² AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 133, s/f, s/n.

“El primero es colegial mayor y Cathedrático en Salamanca; y que es hijo del secretario en jefe del Consejo. Que el segundo es colegial mayor y cathedrático en Salamanca y del más claro y aplicado ingenio que se conoce. Que el tercero es colegial mayor y cathedrático en Valladolid y que siendo todos acreedores de justicia, es el primer propuesto el que el Consejo estimó por más digno, con que se conformó entonces, como también lo hace ahora⁴³”.

Otras veces, en el informe de Macanaz se tenían en cuenta criterios distintos como por ejemplo los débitos o sacrificios sufridos durante la guerra. Así, para el corregimiento de la ciudad de Toledo, el fiscal va a informar a favor de Pedro de Varaona Pacheco, de quien dice: “dándosele satisfará SM a la grave persecución que injustamente a (sic) padecido este caballero⁴⁴”. Más explícito aún fue el caso del corregimiento de Siete Merindades, plaza para la que se decanta por Juan Gómez Suárez, por “[haber] servido muchos años y últimamente en Barbastro, a donde fue saqueado y llevado por los miqueletes para ahorcar; que perdió hasta los papeles y que es de excelentes prendas⁴⁵”.

Cierta relación personal previa con el fiscal tampoco tenía porqué excluir la dimensión reparadora del nombramiento. Tal fue el caso del informe a favor de García Ramírez de Arellano, a quien Macanaz conocía por haber servido anteriormente los corregimientos de Cieza y Murcia: “perdió su casa y hacienda en Orán; que ha sido capitán (...) que tiene dilatada familia y ningunos bienes con que alimentarla (...) ahora no pudiera sin grave escrúpulo informar por él⁴⁶”. Otro tanto, pero en sentido contrario, ocurría con los adversarios. Para la provisión de la plaza de corregidor de Carmona, el consejo había propuesto una lista de tres candidatos encabezada por el marqués de Olías, seguido de Alonso Carrillo Salcedo y en último lugar José Curiel. El fiscal informaba a favor del primero, quien “ha servido en esta guerra a su costa, y después el gobierno de Llerena todo con grande aceptación”, negando al candidato Curiel (hermano de Luis, abanderado de los consejeros de Castilla contrarios a Macanaz) cualquier posibilidad: “será bueno para cosa mucho menor porque hasta ahora no ha servido en esta carrera⁴⁷”.

En algunas ocasiones, cuando entre los propuestos concurrían circunstancias de amistad o conocimiento previo, el informe del fiscal se limitaba a formular diferentes recomendaciones para no perjudicar a uno u otro. Este es el caso de la provisión del corregimiento de Cáceres, un destino para el que se había planteado una lista de candidatos encabezada por el regidor de la ciudad de Murcia, Gerónimo de Zarandona, seguido por el hellinero y paisano de Macanaz, Manuel Bernardo Valcárcel y Pedro de Quintana Albarado, corregidor que fue de la propia villa hellinera. De esta forma, los tres eran conocidos de Macanaz, quien informaba de primera mano sobre sus diferentes prendas y méritos:

“el primero fue teniente coronel y diputado de cortes; que es hombre de mérito y de gran modo; y que VM le tiene encargado con distintos decretos a la Cámara y al Consejo. Que

⁴³ IDEM, [...] 9 de septiembre de 1714, s/f.

⁴⁴ IDEM, s/f, s/n.

⁴⁵ IDEM, s/f, s/n.

⁴⁶ IDEM, s/f, s/n.

⁴⁷ IDEM, s/f, s/n.

el segundo ha servido con la mayor honra, que fue cautivo en Orán, donde perdió un hermano, y se rescató después de tres años; que antes fue prisionero de Baset; que es caballero y digno de la mayor atención, y que VM le tiene mandado consultar. Que el tercero ha mas de 20 años que sirve corregimientos, con grande acierto⁴⁸”.

Macanaz proponía entonces una solución que sería finalmente seguida en la resolución adoptada por el consejo:

“todos tres son tan beneméritos que sería de dictamen que se les emplease en otros corregimientos que se hallen vacos en la forma siguiente: al primero en el de Cáceres, en que viene consultado; al segundo en el de Úbeda; y al tercero en el de León, cuya elección sería muy justa y aplaudida⁴⁹”.

Sin embargo, no en todos los casos el fiscal se decantaba por un candidato. En la provisión de la plaza corregimental de Ribagorza, Macanaz evitaba posicionarse e informaba así sobre los tres propuestos:

“el primero ha servido muchos años de aventurero y pasado por los demás grados hasta el de primer teniente de las Guardias Españolas; que se le dio el de coronel y después el gobierno de Motril que sirvió muy bien, y que así le tiene por muy digno y más para la Ribagorza, donde hay mucho que vencer y bien que trabajar para reducir aquello a una buena práctica. Que el segundo tiene dicho en otros informes su mérito que este es grande, su juicio excelente y digno de igual o mayor corregimiento que este. Que el tercero no es de tanto mérito como los otros, pero sí de mucho juicio y prudencia y digno de ser empleado en esta carrera⁵⁰”.

Otro de los criterios más valorados en los informes de Macanaz era el relativo a la experiencia previa de los candidatos, es decir, la idoneidad de la persona para el cargo. Esto mismo se observa, por ejemplo, en la provisión de una plaza de alcalde mayor de la villa de San Cebrián de Castrotorafe perteneciente a la Orden de Santiago, en cuyo expediente loaba al primero de los propuestos, el licenciado Juan Antonio Toribio Martínez, por haber “servido en el territorio de las órdenes y que, pues el Consejo le vuelve a consultar, será bueno sin duda y que así se lo ha dicho quien le conoce⁵¹”. También entraban en juego otros motivos que podían llegar a pesar tanto como los anteriores, circunstancias varias que desaconsejaban ciertos nombramientos como las concurridas en el caso del gobierno de Ocaña ante la posibilidad de que Antonio Malla de Salcedo fuera “a parar allí”, por tener “en Ocaña y su tierra dos hijas casadas y que estando esta villa con poca unión y siendo sus yernos y parientes de la una parcialidad, no conviene que vaya a este gobierno⁵²”. La provisión del corregimiento de Ágreda resulta también ilustrativa de las precauciones que tomaba en cada uno de sus informes. En este caso se inclinó a favor del primer candidato, Joseph Martínez de Cisneros, corregidor de Miranda de Ebro, por la siguiente razón: “por convenir sacarle de donde está, respecto de haber tenido su mujer con una de la primera nobleza un accidente pesado y enfadoso, en que la ultrajaron sin causa. Que él es muy

⁴⁸ IDEM, s/f, s/n.

⁴⁹ IDEM, s/f, s/n.

⁵⁰ IDEM, s/f, s/n.

⁵¹ IDEM, s/f, s/n.

⁵² IDEM, s/f, s/n.

bueno y como no tuvo culpa, ni tampoco la mujer, aunque el Consejo está castigando a los culpados, no puede estar airoso allí este ministro⁵³”.

Las propuestas de nombramiento en la administración local y territorial destacaron por seguir una línea mucho más técnica que política, justo al contrario de lo que ocurrió –como veremos- en la designación de personal en las universidades y en las nuevas plazas de consejero de la Inquisición creadas a lo largo de 1714.

Inquisición.

Posiblemente sea en la designación de los cuatro nuevos consejeros de la Inquisición donde se manifieste de forma más clara la importancia de contar con un personal de confianza para asegurar el éxito de la reforma. Como quedó ya referido, el cambio en la planta de la Suprema se planteó mucho más tarde que en el resto de los consejos, ya que hasta el mes de diciembre de 1714 no se terminó de concretar una propuesta que en esta ocasión firmaban Macanaz y el fiscal del consejo de Indias, Miraval. En ese momento el *Pedimento de los cincuenta y cinco puntos* había sido denunciado y censurado por el recientemente cesado inquisidor general Del Giudice, lo que terminó de institucionalizar un conflicto político que Macanaz trató de ganar por la vía de la reforma del consejo de la Inquisición, núcleo duro de la oposición a sus medidas⁵⁴.

En la reforma pretendida por Macanaz se incluía la designación de cuatro nuevas plazas de consejero con las que cubrir las vacantes dejadas como consecuencia de la remoción del personal crítico con el fiscal. Convencido del apoyo del monarca, el 16 de diciembre llegaba a Orry un borrador del decreto de nombramiento preparado por el propio Macanaz. Los elegidos eran todos decididos partidarios suyos, comenzando por los dos seculares miembros del consejo de Castilla, Apóstol de Cañas y Luis Sánchez Ulloa, a quienes se promovía en sustitución de Juan Antonio de Torres y García Pérez de Araciel⁵⁵. Igual de señalado era el perfil de los dos religiosos propuestos en la reforma; uno de ellos, su propio hermano, fray Antonio Macanaz, prior del convento dominico de la ciudad de Murcia, ocuparía la plaza vacante por la muerte del maestro fray Froilán Díaz, de su misma Orden, mientras que el segundo, el confesor real Robinet, lo era simplemente “atendiendo a su mérito”⁵⁶.

Los nombramientos proyectados por el fiscal se “dieron de bruces” con la negativa de los tres inquisidores que se apartaron del dictamen de Francisco Ramírez de la Piscina, único consejero de la Suprema que sí apoyó la medida. La propuesta coincidía con uno de los momentos de mayor inestabilidad del consejo, cuya cabeza, el inquisidor general Del Giudice, acababa de renunciar a su empleo forzado por el rey mientras que su sucesor, el obispo Gil de Taboada, seguía sin ser reconocido por el Papa. Para reparar el imprevisto de la negativa de los inquisidores, Macanaz elevó al secretario de Gracia y Justicia, Manuel de Vadillo y Velasco, un memorial en el que intentaba justificar la regalía del monarca “de elegir consejeros de Inquisición”.

⁵³ IDEM, s/f, s/n.

⁵⁴ Carmen MARTÍN GAITE, *Macanaz, otro paciente [...]*, op. cit., pp. 266-280; Francisco PRECIOSO IZQUIERDO, *Melchor Macanaz. La derrota de un [...]*, op. cit., pp. 201-232.

⁵⁵ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 622, Madrid, 16 de diciembre de 1714, s/f.

⁵⁶ IDEM, Madrid, 16 de diciembre de 1714, s/f.

Centrándose en el caso reciente de la dejación de la plaza de Juan Joseph de Texada (1703), se remitía al informe preparado entonces por Lorenzo Folch de Cardona “fundado en Breves, Bullas Apostólicas, Decretos reales, títulos y Consultas que paran en el Archivo de la Inquisición”, para demostrar la naturaleza comunicada por los reyes de la jurisdicción del Tribunal y su competencia en la materia, tachando el parecer de los inquisidores que se negaban a aceptar los nombramientos de “voluntario (...) y que va contra su propio hecho y contra el estilo del Tribunal, solo a fin de quitar al Rey su autoridad⁵⁷”.

Poco importaba que semanas después el confesor del rey, Robinet, se sumara a la propuesta y recomendase a Felipe V “mandar al Tribunal se despachen los títulos de los nombrados, siguiendo la práctica constante en iguales circunstancias”⁵⁸. La defenestración de Macanaz a comienzos de febrero de 1715 y la restitución a su plaza de inquisidor del italiano Del Giudice, dieron definitivamente al traste con la transformación del consejo y los nombramientos propuestos por el fiscal⁵⁹. La suerte de los nombrados no fue mucho mejor. Solo Apóstol de Cañas logró sobrevivir a la caída de Macanaz y quedar como consejero en el de Guerra⁶⁰. Luis Sánchez Ulloa no volvió jamás a ocupar cargo alguno, mientras que fray Antonio Macanaz sufrió una dura represión por parte de una Inquisición que inició contra él un tortuoso proceso que lo llevó a recalar en cárceles secretas de Murcia y Cuenca⁶¹. Robinet caería en desgracia unas semanas después⁶².

Universidad.

Mismo criterio y parcialidad puede observarse en la intervención del fiscal Macanaz a la hora de proponer nombramientos de nuevos catedráticos en algunas universidades. En este capítulo observamos de forma clara una preferencia determinada en buena medida por un perfil de candidato definido por su condición de manteísta, ajeno a cualquier favorecimiento corporativo, protegido y promocionado siempre a instancias de su informe.

Desde el primer momento, Macanaz había comenzado a reclamar para sí mayores atribuciones en el proceso de información y valoración de los aspirantes a ocupar las vacantes docentes en la universidad. Ya lo dejó escrito en el expediente de nombramiento de un nuevo catedrático de Cánones menores en la Universidad de Salamanca: “será bien que otra vez vayan en las consultas inclusas, los votos de los Abogados Generales y el del fiscal, con la nota de que la ha visto, como está mandado en todo lo demás”⁶³.

⁵⁷ IDEM, Madrid, 16 de diciembre de 1714, s/f.

⁵⁸ IDEM, Madrid, 16 de diciembre de 1714, s/f.

⁵⁹ José María VALLEJO GARCÍA-HEVIA, “Macanaz y su [...]”, op. cit. pp. 265-291; Teófanos EGIDO LÓPEZ, “Las reformas fracasadas [...]”, op. cit., pp.1244-1247.

⁶⁰ Sobre el consejo de Guerra en este periodo, vid. Francisco ANDÚJAR CASTILLO, *Consejo y consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Granada, Universidad de Granada, 1996, pp. 36-50.

⁶¹ Sobre la trayectoria posterior de fray Antonio Macanaz, vid. Francisco PRECIOSO IZQUIERDO, “Tertulia y medios de circulación política en la España de Felipe V: fray Antonio Macanaz y el obispo Belluga (1714-1720)”, *Studia Historica. Historia Moderna*, nº 36, 2014, pp. 327-355.

⁶² Leandro MARTÍNEZ PEÑAS, *El confesor del [...]*, op. cit., pp. 573-574.

⁶³ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 835, [...] 7 de junio de 1714, s/n.

Resulta fácil señalar en este apartado la identificación de Macanaz con las quejas manteístas que desde hacía décadas venían clamando por una distribución más equilibrada de las plazas docentes, lo que a la postre suponía quebrar la tradicional hegemonía colegial en la institución, eje a su vez de la preponderancia de los mismos en la administración. Así, con ocasión de la provisión de tres cátedras de Artes en la Universidad de Salamanca, el fiscal –oponiéndose al orden propuesto por el consejo– llegó a defender un reparto proporcionado para cada uno de los candidatos de los tres grupos o “clases” de opositores: “al Maestro Juan Prieto de los clérigos menores, y al Lcdo. Dn. Francisco Fernández Sarabia, colegial en el maior de San Bartolomé, se les confieran las dos primeras (...) y que la tercera se confiera a Dn. Juan Bernabé Cano, colegial del militar del Rey⁶⁴”. El informe concluía con una pequeña reflexión que dejaba clara su posición favorable a un reparto en el que no se privilegiara sin más la condición de colegial mayor:

“y con esto lleva un Religioso, otra un colegial maior, y la otra un colegial menor, y queda con justicia echa (sic) la distribución, lo que no sucede en la forma que van propuestos pues se darían las cátedras a los Regulares y una a los colegiales maiores, y sus 22 colegios menores quedarían sin Cátedra⁶⁵”.

El dictamen del fiscal general fue aplaudido y asumido por el propio confesor Robinet, quien días más tarde informaba así del asunto:

“Me parece muy conveniente el nombramiento que propone D. Melchor Macanaz, y regularmente sería muy a propósito, sin todavía hacer ley de esto, que en las distribuciones de Cátedras se atendiese a que de tres la una se diese a Colegiales mayores, otra a Colegiales menores y manteístas y otra a Regulares, porque de esta forma cada una de estas clases se animarían más al estudio, y crecería la emulación que es la madre de las Ciencias⁶⁶”.

Este criterio solía esconder en ocasiones un no disimulado favor hacia los opositores manteístas de su cuerda, como ocurrió en el caso del nombramiento de un nuevo catedrático de Filosofía Moral en la Universidad de Alcalá de Henares. Apartándose de la terna propuesta por el consejo, el informe del fiscal argumentaba que: “los quatro (...) son muy buenos, pero no soy de dictamen se de a ninguno de ellos; a los dos seculares ya que son canónigos de S. Justo y están en su casa comiendo su prebenda y tiene la Iglesia el maior número de cátedras⁶⁷”, aprovechando para denunciar el agravio que podía suponer para aquellos “que vienen a estudiar de fuera, o de manteístas a costa de su patrimonio, y sin otro objeto que el de aprender o enseñar⁶⁸”. Por eso se mostraba partidario de conceder la plaza al doctor Pedro Josph Miranda “que entre los opositores es el 9. pues ha sido Cathedrático de Philosophía en la misma Universidad, está a costa de su patrimonio, manteniéndose en el estudio, no está en la Universidad a otro fin que el de enseñar”. Pero había más. Miranda, como el mismo Macanaz se encargaba de subrayar, había sido el único de los:

“19 opositores que ha habido a esta Cátedra (...) que defendió en el claustro de la Universidad que se debía responder favorablemente a la carta orden del Consejo en que

⁶⁴ IDEM, 4 de agosto de 1714, s/n.

⁶⁵ IDEM, 4 de agosto de 1714, s/n.

⁶⁶ IDEM, 9 de agosto de 1714, s/n.

⁶⁷ IDEM, 20 de mayo de 1714, s/n.

⁶⁸ IDEM, 20 de mayo de 1714, s/n.

se preguntaba si sería conveniente apartar de las cuestiones escolásticas todo lo superfluo, y trabajar en su lugar en lo que fuese útil y necesario a la enseñanza de los principios de la Religión, de la explicación de los Concilios, de la doctrina de los Padres de la Iglesia, y de la inteligencia de la escritura; y a este intento ha formado dos papeles muy doctos, llenos de erudición y sana doctrina⁶⁹”.

El parecer de Macanaz fue más que suficiente para convencer al resto de informantes, ya que tanto Miguel de Guerra como Francisco Portell, miembros del consejo de Castilla, terminaron decantándose por el doctor Miranda:

“que entre los opositores es el nono, y viene propuesto por el Fiscal General, según nuestros informes no tiene contra sí, mas que ser entre los opositores, de los menos antiguos, pero por lo demás es muy benemérito y de especial habilidad, por el ingenio y lucimiento con que ha hecho las funciones de escuela, y hallándose con el particular mérito de haber formado los dos Papeles tan doctos que expresa el Fiscal General⁷⁰”.

Otro tanto ocurrió con la provisión de una plaza de catedrático en la Universidad de Valladolid. Tras posicionarse en contra de la propuesta del consejo, Macanaz manifestaba su apoyo a Roque García, candidato a la sombra de fray Sebastián Carreño, primero de la terna y patrocinado por el consejero Miguel de Guerra:

“porque aunque no tiene el Grado de Maestro como el otro, esto no depende de ser más o menos docto, si de haber tenido dinero para los gastos; y así se ve que don Roque García es pobre pues no tiene el grado de Maestro, siendo así que el de Bachiller le tiene desde el año de 92 que es diez años antes que obtuviese este grado el Maestro fr. Sebastián Carreño⁷¹”.

Los méritos de García -“un pobre secular”- se reducían a una sacrificada y meritoria carrera de oposiciones:

“Dn. Roque fue catedrático en aquella Universidad el año de 702 al de 705. Dn Roque García tiene veinte y seis oposiciones a Cátedras en aquella Universidad y el Maestro Carreño solo diez. Dn. Roque es pobre, virtuoso y bien inclinado y faltan clérigos seculares adornados de literatura, y aunque el Maestro Carreño tenga iguales méritos, no ai (sic) tanta necesidad de frailes catedráticos, como de seculares, y creo desde luego que el haber tenido en el consejo 16 votos el Maestro Carreño a (sic) sido por que los frailes como son tantos y tienen tanto manejo en el público que no les es difícil lograr con sus empeños tanto voto⁷²”.

El ideal de catedrático esbozado en los informes de Macanaz cedía ante determinadas circunstancias que le obligaban a conformarse con la propuesta del consejo, como ocurrió con el nombramiento de un nuevo catedrático de Artes en la Universidad de Valladolid:

“Si Dn. Gaspar Félix de Bardales y Alvarado no fuese pariente de Dn. Lorenzo Mateo y Colegial maior no habría tenido tantos votos, pero allo (sic) que es hijo del coronel y general de la Artillería Dn. Melchor de Bardales, y que por esta circunstancia merece ser

⁶⁹ IDEM, 20 de mayo de 1714, s/n.

⁷⁰ IDEM, junio de 1714, s/n.

⁷¹ IDEM, 24 de agosto de 1714, s/n.

⁷² IDEM, 24 de agosto de 1714, s/n.

atendido (...) si bien de justicia se le debe a Dn. Joaquín Andrés Guerra, porque tiene 8 oposiciones y ha trabajado en utilidad pública más que los otros⁷³.

En cualquier caso, las propuestas y los informes del fiscal en esta materia destacaron por una manifiesta preferencia hacia un tipo de catedrático de origen manteísta, con años de experiencia docente y preparación de oposiciones, un perfil que se apartaba notablemente del colegial que solía disfrutar de los beneficios de su condición y que posteriormente daba el salto a una administración repleta de antiguos compañeros de Colegio.

Conclusiones.

La política de nueva planta intentada por Macanaz y secundada por los ministros regalistas de Felipe V no se limitó a la propuesta teórica de modificaciones o transformaciones estructurales del sistema. O no solamente. Todas esas medidas se vieron complementadas, a su vez, con una cuidada selección de personal cuyo nombramiento se antojaba fundamental en el camino del éxito de las reformas.

Si como tuvimos ocasión de comprobar en el caso de los consejos de la monarquía, la formación de una nueva élite de poder encargada de servir las renovadas instituciones fue uno de los puntos que más tiempo ocupó y preocupó a los impulsores de las reformas, esto mismo se planteó también en el resto de administraciones en las que la jurisdicción del rey tuviera algo que ganar frente a Roma, el propio tribunal de la Inquisición o los Colegios mayores. El resultado final de tales medidas no hubiera bastado por sí mismo sin una labor paralela de promoción de aquellos sujetos encargados de ocupar las cátedras universitarias, las nuevas plazas de consejero de la Inquisición o los destinos más variados de la administración local y territorial.

No obstante, si cargamos en las personas un peso importante en la consolidación de las reformas, su fracaso definitivo en 1715 como consecuencia de la victoria de la oposición, también nos debe motivar alguna pregunta. Parece indiscutible que los reformistas en el poder –con Macanaz a la cabeza- buscaron y se decantaron por un perfil de servidor en parte diferente, alguien en quien concurriesen méritos más o menos reconocibles (como en los catedráticos), cierto compromiso con los ejes de la operación reformista (evidente en los cuatro consejeros de Inquisición) sin excluir el conocimiento previo o la amistad como valor decisivo (visto en algunos expedientes de la administración local y territorial).

Unos perfiles sociales y políticos, sin embargo, que no terminaron de cuajar frente a la ola de rechazo y oposición que sobrevino desde los primeros instantes de la reforma y que frustró uno de los intentos más radicales de crear una nueva élite de poder concentrada en torno a los principales actores políticos del momento⁷⁴, una élite de

⁷³ IDEM, 6 de septiembre de 1714, s/n.

⁷⁴ La élite de “nueva planta” intentada por Macanaz es paralela a su vez a otras “nuevas” élites de poder que se desarrollaron a lo largo del reinado de Felipe V, especialmente en los primeros años, bajo patronazgos diferentes y con resultados bien distintos. Casos como el de los flamencos estudiados por Thomas GLESENER, *L'empire des exilés. Les Flamands et le gouvernement de l'Espagne au XVIIIe siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 2017; los vascos analizados por Rafael GUERRERO ELECALDE, *Las élites vascas y navarras en el gobierno de la Monarquía borbónica: redes sociales, carreras y*

nueva planta destinada a servir en las administraciones reformadas o sujetas a la reforma política bajo nuevos patronazgos y lealtades. La debilidad de esos nuevos vínculos tiene que contarse también entre las razones del fracaso reformista de 1715.

hegemonía en el siglo XVIII (1700-1746), Bilbao, Universidad del País Vasco, 2012; incluso la nueva hornada de títulos nobiliarios creada por Felipe V y examinada detalladamente por María del Mar FELICES DE LA FUENTE, *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701-1746): entre el mérito y la venalidad*, Almería, Universidad de Almería, 2012.